

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-08-2023. A despacho el presente proceso la demanda. Le informo que el demandante ha subsanado la demanda.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 1960

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN

DEMANDANTE: FINANZAUTOS S.A

DEMANDADO: MCNISH OSORI ROBERT

RADICADO: 170014003002-2023-00417-00

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA a la Secretaria de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo automóbvil con placas JLS 029 de propiedad de MCNISH OSORIO ROBERT, para ser entregado a FINANZAUTOS S.A.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

Nro. CT902418586

El vehículo de placas JLS029 tiene las siguientes características:

Placa:	JLS029	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	VOLKSWAGEN	Modelo:	2020
Color:	GRIS PLATINO METALICO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	CFZU43995
Serie:	9BWAB45U2LT110526	Línea:	GOL TRENDLINE
Chasis:	9BWAB45U2LT110526	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	9BWAB45U2LT110526	Puertas:	5
Cilindraje:	1599	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	22/07/2020
Combustible:	GASOLINA		

El vehículo se deberá entregar al apoderado de FINANZAUTOS S.A, el cual es: GERARDO ALEXIS PINSÓN RIVERA con TP 82.252 y Cédula 79.594.496.

Envíese el exhorto con los anexos del caso, y notifíquese.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

Se AUTORIZA a EMILY KATHERINE ARIZA GUTIÉRREZ y NATHALIA GUTIÉRREZ PULECIO, para que revise el expediente, retire oficios, retire copias, tome fotografías de los documentos, se informe de fechas de diligencias, retire las demandas y sus anexos y en general cualquier gestión de trámite pertinente en el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52357b75773a9c5402faabb6c4179ca9b6393cd2078e9b471a28a8ab627514de**

Documento generado en 01/08/2023 11:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>